



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: DLT.076/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.076/2019** relativo a la denuncia presentada en contra del Instituto de Educación Media Superior, se formula resolución en la que se determina **FUNDADA** la denuncia en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
III. ESTUDIO DE FONDO	8
a) Contexto	8
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado	9

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Estudio de la denuncia	10
IV RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos y Metodología de Evaluación	Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México



Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Instituto	Instituto de Educación Media Superior

A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra del Instituto de Educación Media Superior, en los siguientes términos:

- El Instituto de Educación Media Superior no tiene publicado el personal contratado por honorarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, como lo dispone el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, por lo que no es posible conocer el presupuesto destinado al pago en dicho periodo

II. Por acuerdo del veinte de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez el expediente de denuncia **DLT.076/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite la denuncia al rubro citada.



En tal virtud, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera un informe con justificación en relación con el incumplimiento que se le imputa.

III. El dos de julio, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-541/2019, remitido por el Sujeto Obligado Denunciado, a través del cual emitió un informe justificado respecto de la denuncia que se le imputa, en los siguientes términos:

- La administración anterior del Sujeto Obligado omitió cumplir con la totalidad de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil dieciocho, en el caso específico, la información correspondiente a los Trimestres Tercero y Cuarto del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, pues en relación con la presente denuncia, la Unidad de Transparencia constató que en el sitio de Internet se encuentra publicada la información del Primer y Segundo Trimestre dos mil dieciocho.
- Es por ello que, con la finalidad de actualizar las obligaciones de transparencia, la Unidad de Transparencia, con fecha once de marzo, giró el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-180/2019, a la Dirección de Administración y Finanzas, por medio del cual se solicitó la actualización de diversas obligaciones, entre las que se incluye la correspondiente al artículo 121, fracción XII.



- En tal virtud, la Unidad de Transparencia se encuentra realizando las gestiones necesarias para concluir la actualización de las obligaciones de transparencia, y una vez concluida, indicó que informará lo conducente a este Sujeto Obligado.

A su informe justificado, el Sujeto Obligado Denunciado anexó el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-180/2019.

IV. El nueve de junio, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. El ocho de agosto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/283/2019, remitió el dictamen requerido mediante acuerdo del nueve de junio.

VI. Mediante acuerdo del trece de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

“ ...”

a) Forma. De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que el denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento del Instituto de Educación Media Superior radica en no tener publicado el personal contratado por honorarios del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, como lo dispone el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, por lo que no es posible conocer el presupuesto destinado al pago en dicho periodo.

Al respecto, el artículo y fracción referidos disponen que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre la que se encuentra, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

b) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- La administración anterior del Sujeto Obligado omitió cumplir con la totalidad de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil dieciocho, en el caso específico, la información correspondiente a los Trimestres Tercero y Cuarto del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, pues en relación con la presente denuncia, la Unidad de Transparencia constató que en el sitio de Internet se encuentra publicada la información del Primer y Segundo Trimestre dos mil dieciocho.
- Es por ello que, con la finalidad de actualizar las obligaciones de transparencia, la Unidad de Transparencia, con fecha once de marzo, giró el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-180/2019, a la Dirección de Administración y Finanzas, por medio del cual se solicitó la actualización de diversas obligaciones, entre las que se incluye la correspondiente al artículo 121, fracción XII.
- En tal virtud, la Unidad de Transparencia se encuentra realizando las gestiones necesarias para concluir la actualización de las obligaciones de transparencia, y una vez concluida, indicó que informará lo conducente a este Sujeto Obligado.



A su informe justificado, el Sujeto Obligado Denunciado anexó el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-180/2019.

d) Estudio de la denuncia. A continuación, se expone la naturaleza jurídica de la denuncia y su objetivo:

A través de esta vía – denuncia –, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Precisado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Instituto de Educación Media Superior cumple o no con la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, para los Trimestres Tercero y Cuarto del año dos mil dieciocho, al presuntamente no tener disponible la información relacionada con la contratación de personal por honorarios.

Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación disponen en relación con el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, que para la publicación de la información en cumplimiento a dicha fracción los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen

de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, sujetándose a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.

De igual manera, en la publicación de la información se observará que, en el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Asimismo, en los Lineamientos en mención se establece que la información se publicará de conformidad con el formato que para tal efecto se establece, mismo que para pronta referencia se trae a la vista:

Formato 12_LTAIPRC_Art_121_Fr_XII

Personal contratado por honorarios por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de contratación (Catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada			Número de contrato
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación	Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

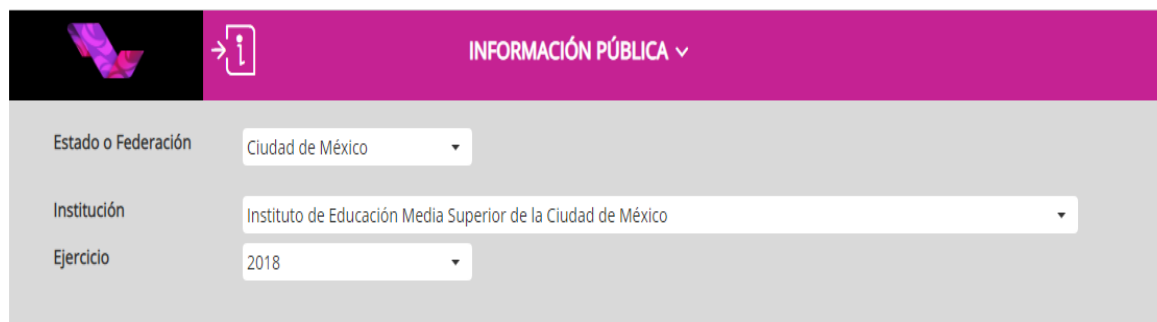
Fecha de validación: día/mes/año

Es así que, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cumplimiento a los Lineamientos en mención y tomando en cuenta tanto la denuncia interpuesta como el informe justificado del Sujeto Obligado, emitió el dictamen respectivo, por medio del cual, determinó lo siguiente:

La actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, es trimestral, y se debe conservar la publicación de la información del ejercicio en curso y del anterior.

En ese sentido, derivado de la revisión hecha al **Portal de Transparencia** del Sujeto Obligado Denunciado, en específico a la obligación de transparencia materia de la presente denuncia para el año dos mil dieciocho, sólo mantiene publicada la información del Primer y Segundo Trimestre, siendo omiso en la publicación de la información para el Tercer y Cuarto Trimestre, como se muestra a continuación:

Ejercicio 2018:



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación Ciudad de México ▾

Institución Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México ▾

Ejercicio 2018 ▾

Tercer Trimestre 2018:



CONTRATOS POR HONORARIOS



Institución	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.[DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio Fecha de inicio del peri... Fecha de término del p... Tipo de contratación (ca... Nombre(s) de la person... Primer apellido de la pe... Segundo a

No existen registros

Cuarto Trimestre 2018:



CONTRATOS POR HONORARIOS



Institución	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio Fecha de inicio del peri... Fecha de término del p... Tipo de contratación (ca... Nombre(s) de la person... Primer apellido de la pe... Segundo a

No existen registros



Como es posible observar, de las capturas de pantalla obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, no existen registros de la información que el Sujeto Obligado tendría que haber publicado en el Tercer y Cuarto Trimestre, en cumplimiento al artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, para el año dos mil dieciocho.

Ahora bien, del dictamen emitido, se desprende que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, de igual forma verificó la publicación de la información en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado Denunciado, Portal localizable en http://www.iems.edu.mx/seccion-articulo-121_307-14.html, encontrando lo siguiente:

El Sujeto Obligado Denunciado, no tiene publicada la obligación de transparencia en estudio de los Trimestres Tercero y Cuarto para el año dos mil dieciocho, como se muestra a continuación:

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación
Art. 121 Fracc. 12 - Dirección Administrativa - 1er Trimestre 2017
Art. 121 Fracc. 12 - Dirección Administrativa - 2do Trimestre 2017
Art. 121 Fracc. 12 - Dirección Administrativa - Tercer Trimestre 2017
Art. 121 Fracc. 12- Dirección Administrativa - Cuarto Trimestre 2017
Art. 121 Fracc. 12 - Dirección Administrativa - Primer Trimestre 2018
Art. 121 Fracc. 12 - Dirección Administrativa - Segundo Trimestre 2018
Art. 121 Fracc. 12-Dirección de Administración y Finanzas- 1er Trimestre 2019



De la captura de pantalla, es posible observar que en relación con el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado únicamente mantiene publicada información del Primer y Segundo Trimestre del año dos mil dieciocho.

Con lo hasta aquí expuesto, **es claro el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado** de mantener publicada y actualizada la información concerniente al Tercer y Cuarto Trimestre del año dos mil dieciocho, en relación con el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia.

Incumplimiento, que incluso el Sujeto Obligado reconoció a través de su informe justificado, al señalar que la administración anterior omitió cumplir con la totalidad de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil dieciocho, incluyendo, la información correspondiente a los Trimestres Tercero y Cuarto del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, pues en relación con la presente denuncia, la Unidad de Transparencia constató que en el sitio de Internet se encuentra publicada la información del Primer y Segundo Trimestre dos mil dieciocho.

Al respecto, el hecho de que, a decir del Sujeto Obligado, la administración anterior omitiera cumplir con la totalidad de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil dieciocho, no justifica de manera alguna su actuar, y si bien, está tomando las medidas pertinentes para cumplir con ellas, a la fecha de la resolución de la presente denuncia se acreditó en incumplimiento.



En consecuencia, **la denuncia interpuesta en contra del Instituto de Educación Media Superior resulta FUNDADA.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado Denunciado que, en un plazo de quince días, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, para el Tercer y Cuarto Trimestre del año dos mil dieciocho, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 166, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó **FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México, se instruye al Sujeto Obligado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**